



OFICIO N° NC-00088/2025

ANT.: Oficio N°828/29/2025, de 9 de enero de 2025 de la Comisión de Deporte y Recreación de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa lo solicitado.

Santiago, 21 de enero del 2025

**DE: JAIME PIZARRO HERRERA
MINISTRO DEL DEPORTE
MINISTERIO DEL DEPORTE**

**A: ANDRÉS CELIS MONTT
PRESIDENTE COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Por documento del Ant., la Secretaria Abogado de la Comisión de Deportes y recreación de la Cámara de Diputadas y Diputados, Sra. Ximena Inostroza Dragicevic, puso en conocimiento de esta autoridad lo solicitado por esa Comisión, en orden a informar sobre la entidad u organismo encargado de fiscalizar la labor y las decisiones adoptadas por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, de restaurar el derecho infringido y ordenar la reincorporación de un miembro legítimamente electo excluido sin fundamentos, así como también dar a conocer quién se responsabiliza por las acciones de los miembros del CNAD que exceden el ámbito de facultades establecidas por la ley.cumplo con señalar a usted lo siguiente:

1.- El Comité Nacional de Arbitraje Deportivo (en adelante CNAD), es un órgano jurisdiccional deportivo, creado por la ley N° 20.737, (promulgada el 3 de marzo del año 2014), la cual lo define como un organismo colegiado, adscrito al Comité Olímpico de Chile, que ejerce la potestad disciplinaria sobre las Federaciones Deportivas Nacionales, y sobre todas las organizaciones deportivas en materia de sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.197.

2.- El CNAD, ejerce su función jurisdiccional de conformidad al siguiente marco regulatorio:

a.- Marco legal.

• **Ley N°19.712:**

El marco legal que instituye el CNAD en el ordenamiento jurídico nacional se encuentra incorporado en los artículos 40° M y siguientes de la Ley N° 19.712.

• **Ley N° 21.197:**

Le confiere competencia sobre todas las organizaciones deportivas en materia de sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.

• **Ley N° 21.605:**

Establece una nueva forma de integración del CNAD, y establece principios a los que debe ceñirse el procedimiento disciplinario que se sustancie ante este organismo.

b.- Marco Reglamentario.

- **Decreto Supremo N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte**, que "Aprueba Protocolo General para la Prevención y Sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional".

Regula la potestad disciplinaria del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo en los procedimientos de Reclamación y Revisión a que se diera lugar por denuncias de conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.197.

- **Decreto Supremo N° 1, de 2015, del Ministerio del Deporte**, que “Aprueba Reglamento que Fija Normas Complementarias de Procedimiento ante el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, Destinadas a Garantizar los Principios de Publicidad, Oralidad y del Debido Proceso”.

c.- Auto Acordados del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo:

- **Auto Acordado referido al Protocolo General** para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, de fecha 2 de noviembre de 2020.
- **Auto Acordado Protocolo Específico para Eventos Deportivos Internacionales** relativo a la Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva, de fecha 30 de agosto de 2024.
- **Auto acordado orden de suplencias para audiencias jurisdiccionales**, de fecha 15 de julio de 2024.
- **Auto Acordado referido al Protocolo Específico para los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Santiago 2023**, relativo a la Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional, de fecha 13 de octubre de 2023.
- **Auto Acordado 001-2017, sobre las Audiencias**, de fecha 6 de junio de 2017.

3.- Conforme al marco regulatorio señalado precedentemente y a su naturaleza como órgano jurisdiccional deportivo, el CNAD es independiente de cualquier persona o entidad pública o privada en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales que le asigna la ley, y es autónomo, como tribunal colegiado, en la gestión de sus asuntos administrativos internos.

4.- El Instituto Nacional del Deporte, entidad que asigna recursos para el funcionamiento del CNAD, tiene facultades para fiscalizar a dicho organismo, sólo en lo relativo al uso de dichos recursos públicos. Por su parte el Ministerio del Deporte, carece de facultades que le permitan fiscalizar los actos y el funcionamiento del CNAD.

5.- Respecto a quienes se deben responsabilizar por las acciones de los miembros del CNAD, en opinión de esta cartera de Estado, al tratarse de un organismo independiente y autónomo, esas eventuales responsabilidades deben ser asumidas, ya sea por los órganos del CNAD o por los miembros que personalmente han adoptado decisiones que puedan acarrear responsabilidad, cualquiera sea la naturaleza de esta.

6.- En el sentido señalado, las personas que pudiera ver afectados sus derechos por resoluciones, decisiones administrativas o cualquier otro tipo de actos del CNAD, puede recurrir a la Corte de Apelaciones respectiva, con la finalidad de que se restablezca el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que se puedan hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

7.- De acuerdo a lo señalado precedentemente, se debe tener presente que los organismos públicos y las entidades privadas que conforman la actividad deportiva en el ámbito nacional, deben ejercer sus funciones institucionales dentro de los marcos regulatorios que actualmente los rigen,.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



JAIME PIZARRO HERRERA
MINISTRO DEL DEPORTE
MINISTERIO DEL DEPORTE

HCC/VPS/HDP

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Oficio N828-29-2025	Digital	Ver		

C.C.: JACQUELINE VALDERRAMA ROJAS - SECRETARIA DEL GABINETE MINISTERIAL (S)
CLAUDIA MEZA CORNEJO - SECRETARIA DEL GABINETE SUBSECRETARÍA DEL DEPORTE
JACQUELINE VALDERRAMA ROJAS - SECRETARIA DIVISIÓN JURÍDICA MINISTERIO DEL DEPORTE
CRISTIANE NUNES VIRGINIO - ENCARGADA DEL ÁREA GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y ATENCIÓN CIUDADANA
XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC - ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS - CONGRESO NACIONAL DE CHILE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://mindep.ceropapel.cl/validar/?key=20479427&hash=2166d>



Valparaíso, 09 de enero de 2025

Oficio N°828/29/2025

La **COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN**, acordó solicitar a US., tenga a bien informar sobre la entidad u organismo encargado de fiscalizar la labor y las decisiones adoptadas por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, de restaurar el derecho infringido y ordenar la reincorporación de un miembro legítimamente electo excluido sin fundamentos, así como también dar a conocer quién se responsabiliza por las acciones de los miembros del CNAD que exceden el ámbito de facultades establecidas por la ley.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., en virtud del referido acuerdo y por orden del **Presidente de la Comisión, diputado Andrés Celis Montt.**

Dios guarde a US.,

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión

AL MINISTRO DEL DEPORTE, SEÑOR JAIME PIZARRO HERRERA.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: A569A75F4901AE9A